

Honorable:

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
Andrés Felipe Ortiz Hernández
Presidente del Concejo Distrital de Barranquilla

A través del presente y a consideración de la Honorable Corporación someto a consideración y estudio el siguiente Proyecto de Acuerdo junto con la correspondiente exposición de motivos:

PROYECTO DE ACUERDO No _____ 2025

“Por medio del cual adopta la implementación de la estrategia de participación y formación los “comunalitos” en el marco de la democracia participativa, el liderazgo comunitario, la cultura de paz y sentido de pertenencia por la ciudad y las juntas de acción comunal en el Distrito de Barranquilla 2025-2035 y se establecen otras disposiciones”.

El concejo de Barranquilla

En unos de sus atribuciones constitucionales legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 12 de 1991, la Ley 115 de 1994, la Ley 136 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Catedra de la Paz de 2014, la Ley 2166 de 2021 y el acuerdo 007 de 2024.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Político establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo...”.

Que el artículo 38 de la Constitución Política, establece: “Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad”.

Que el artículo 41 de la Constitución Política, establece: “En todas las instituciones de educación, oficial y privadas, serán obligatorias el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas

democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El estado divulgará la Constitución”.

Que el artículo 44 de la Constitución Política, establece: “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

Que el artículo 45 de la Constitución política, establece: “El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral”

Que la Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre ratificó este tratado por medio de la Ley 12 de 1991.

Que el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del Niño, establece que: “Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”.

Que la Ley 1098 de 2006, “por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, en el artículo 1, establece: “Finalidad. Este Código tiene como finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión...”.

Que el artículo 7 de la Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación” establece: que la familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos, hasta la mayoría de edad o hasta que ocurra cualquier otra clase forma de emancipación, le corresponde educar a sus hijos y proporcionarles en el hogar el ambiente adecuado para su desarrollo integral.

Que, de acuerdo al diagnóstico realizado en 2018, por el Ministerio del Interior en algunos talleres con miembros de las organizaciones de acción comunal, se evidencia una carencia de relevos generacionales y de género, en efecto, la

participación de jóvenes en las OAC apenas llega al 5% del total de la población comunal, lo que pone en riesgo la perdurabilidad de este tipo de organizaciones (CONPES 3995 de 2018, pág. 26)

Que uno de los ejes estratégicos establecidos en el plan de acción del CONPES 3955 de 2018, hace referencia a los mecanismos de participación ciudadana para promover la inclusión de nuevos liderazgos en los escenarios de las organizaciones de acción comunal.

Que el artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, referido a los objetivos de los organismos de acción comunal, establece: "a) Promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa".

Que el artículo 24 de la Ley 2166 de 2021, establece: "**Pasantías y prácticas profesionales.** El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, permitirá la realización del servicio social escolar obligatorio de estudiantes de educación media, como apoyo a organismos de acción comunal, en los términos del artículo 97 de la Ley 115 de 1994. Sin detrimento de la autonomía institucional de las Instituciones Educativas para definir el propósito del servicio social escolar obligatorio en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional. Para ello, las Instituciones Educativas podrán coordinar con los organismos de acción comunal el desarrollo de las horas teóricas y prácticas de estudiantes de educación media y su respectiva certificación...".

Que el artículo 25 de la Ley 2166 de 2021 "Por la cual se deroga la Ley 743 de 2022, desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de la acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", establece: "Los integrantes de los Organismos de Acción Comunal adelantaran acercamiento con las instituciones educativas del área de influencia de la organizaciones comunal con el fin de gestionar iniciativas como la catedra comunal o la formación de los "comunalitos" o el servicio social de los estudiantes de los grados superiores".

Que el artículo 86 de la Ley 2166, establece: "**Educación de mecanismos de participación ciudadana.** En atención a lo previsto en la Ley 1029 de 2006 y en el marco de la enseñanza de la Constitución Política y de la democracia, se incluirá la enseñanza, explicación y socialización de los mecanismos de participación ciudadana dentro de los cuales se encuentra la Organización de Acción Comunal, como espacio de formación ciudadana y comunitaria, para el conocimiento y ejercicio de la democracia participativa, fomento al respeto, la tolerancia, inclusión, la promoción del sentido de pertenencia en el individuo frente a la comunidad, convivencia, solidaridad, paz y desarrollo integran de la comunidad".

Que el artículo 87 de la Ley 2166 de 2021, establece: "**Pedagogía.** La Organización Comunal propenderá por el desarrollo y difusión de una cultura y pedagogía ciudadana en los niños, niñas adolescentes y jóvenes a fin de

promover una mayor participación comunitaria en el progreso y fortalecimiento de la sociedad civil...”.

Que el numeral b, del artículo 15 del acuerdo No 007 de 2024 “Por medio del cual se adoptan medidas para promover y fortalecer los organismos de acción comunal en el Distrito de Barranquilla y se establecen otras disposiciones”, señala; “La Administración Distrital, mediante la Oficina de Participación Ciudadana o quien haga sus veces y la Secretaria Distrital de Educación, promoverán la participación de los estudiantes de educación media, en los organismos de acción comunal para la realización del servicio social obligatorio de los estudiantes de educación media.

ACUERDA

ARTICULO 1. ADOPTESE. Adóptese la implementación de la estrategia de participación y formación los “comunalitos” en el marco de la democracia participativa, el liderazgo comunitario, la cultura de paz y el sentido de pertenencia por la ciudad y las juntas de acción comunal en el Distrito de Barranquilla 2025-2035; la cual pretende promover la formación, el liderazgo comunitario, la participación ciudadana, las competencias ciudadanas, la cultura ciudadana, y las habilidades blandas en los niños, niñas y adolescentes de cada barrio donde este conformada una junta de acción comunal y en las instituciones educativas distritales. Así mismo promueve la renovación generacional y la promoción de nuevos liderazgos comunales.

PARAGRAFO 1. La implementación de la estrategia de participación y formación “los comunalitos” en el marco de la democracia participativa, el liderazgo comunitario, la cultura de paz y sentido de pertenencia por la ciudad y las juntas de acción comunal en el Distrito de Barranquilla, podrá hacer parte integral de la Política Pública de la acción comunal en el Distrito de Barranquilla, cuando esta se apruebe en el concejo de la ciudad.

PARAGRAFO 2 La estrategia de participación y formación los “comunalitos” en el marco de la democracia participativa, liderazgo comunitario, la cultura de paz y sentido de pertenencia por la ciudad y las juntas de acción comunal en el Distrito de Barranquilla, estará conformada por los niños, niñas y adolescentes de 8 a 14 años que de manera voluntaria quieran hacer parte de esta iniciativa liderada por cada junta de acción comunal en la ciudad y así mismo por los estudiantes de 8 a 14 años de las instituciones educativas distritales que implementen esta estrategia comunal.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. El objetivo general de esta estrategia comunal es fomentar la formación y participación de los niños, niñas y adolescentes y el sentido de pertenencia por la ciudad y las juntas de acción comunal, promoviendo el liderazgo comunitario, la cultura ciudadana, la participación ciudadana, la cultura de paz, y la convivencia ciudadana y el medio

ambiente, que contribuya al surgimiento de líderes y agentes de cambio en las comunidades que promuevan el desarrollo social y el bienestar.

ARTICULO 3. OBJETIVOS ESPECIFICOS. Los objetivos específicos de esta estrategia comunal, son los siguientes:

- Fomentar y promover el estudio de la Constitución.
- Promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad y la ciudad a través del ejercicio de la democracia participativa.
- Promover la cultura ciudadana, el sentido de pertenencia por la acción comunal y valorar la importancia de esta organización.
- Fortalecer el tejido social y la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones.
- Fomentar el liderazgo comunitario desde temprana edad, la cultura ciudadana, el cumplimiento de la norma y el sentido de pertenencia por la ciudad y las juntas de acción comunal.
- Implementar actividades lúdicos-recreativas, deportivas y ambientales.
- Desarrollar habilidades sociales, ciudadanas, culturales y ambientales en los niños, niñas y adolescentes.
- Promover las competencias ciudadanas, la convivencia pacífica, la resolución de conflictos y la construcción de la cultura de la paz.
- Realizar una pedagogía de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y promover la educación ambiental
- Fortalecer las habilidades blandas y los valores.
- Incentivar los diálogos e interlocución con las juntas de acción comunal y las autoridades en la localidad y en la administración distrital.
- Estimular la participación ciudadana, el liderazgo comunitario y el desarrollo entre los niños, niñas y adolescentes.
- Fortalecer el tejido social y la toma de decisiones en los niños, niñas y adolescentes.
- Diseñar e implementar procesos pedagógicos y formativos en los niños, niñas y adolescentes.
- Liderar y contribuir a la construcción de la cultura de paz, el dialogo y la resolución pacífica de los conflictos, mediante procesos pedagógicos y formativos.

-Contribuir para que los niños, niñas y adolescentes se conviertan en líderes y agentes de cambio en las comunidades, proyectándose como futuros líderes en las juntas de acción comunal y en la ciudad.

-Fomentar el desarrollo de las habilidades para la resolución pacífica de los conflictos y el dialogo que permita abordar los conflictos de una manera constructiva.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS. La implementación estrategia de participación y formación los “comunalitos” en el marco de la democracia participativa, el liderazgo comunitario, la cultura de paz y el sentido de pertenencia por la ciudad y las juntas de acción comunal en el Distrito de Barranquilla, tendrá los siguientes principios:

1. **Participación ciudadana.** Fomentara la participación de niños, niñas y adolescentes en la toma de decisiones y en la ejecución de las actividades a desarrollar, así mismo promover el sentido de pertenencia por la ciudad y las juntas de acción comunal.
2. **Equidad e inclusión.** Se garantiza que todos los niños, niñas y adolescentes, sin distinción alguna, tengan acceso a los beneficios de esta estrategia y puedan participar en igualdad de condicione
3. **Intersectorialidad.** Se establecerán alianzas con diferentes actores y sectores para fortalecer su alcance y efectividad.
4. **Enfoque de derechos.** Todas las acciones de esta estrategia se basarán en el respeto por los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

ARTCULO 5. REQUISITOS. Para ser un comunalito de una junta de acción comunal en el Distrito de Barranquilla o de una institución educativa distrital, se requiere:

- a.) Residir en el barrio de la respectiva junta de acción comunal y/ o ser estudiante de una institución educativa distrital.
- b.) Afiliarse voluntariamente (formato)
- c.) Tener la edad requerida (8 a 14 años)
- d.) Aportar copia de la tarjeta de identidad
- e.) Aportar copia de carnet o soporte de afiliación a salud
- f.) Presentar la autorización y / o consentimiento informado de los padres y/ o acudientes.
- g.) Acoger y cumplir el reglamento interno de esta estrategia comunal y participar de las actividades del plan de acción y del proceso de formación.

PARAGRAFO 1 PERIODO. El periodo de los niños, niñas y adolescentes que hacen parte de esta estrategia comunal será de cuatro (4) años.

PARAGRAFO 2. Una vez aprobado el presente acuerdo, la Oficina de Participación Ciudadana, lo socializará a todos los presidentes de las juntas de

acción comunal, los dignatarios de las asocomunales, líderes sociales, ediles, alcaldes locales y los rectores de las instituciones educativas distritales.

PARAGRAFO 3. Los niños, niñas y jóvenes que hagan parte de esta estrategia comunal, después que culminen el proceso de formación, tomaran juramento ante la Oficina de participación Ciudadana.

ARTICULO 6. REALIZACION DEL SERVICIO SOCIAL ESCOLAR OBLIGATORIO DE ESTUDIANTES DE EDUCACION MEDIA COMO APOYO A LOS ORGANISMOS DE ACCION COMUNAL. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 2166 de 2021, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, permitirá la realización del servicio social escolar obligatorio de estudiantes de educación media, como apoyo a organismos de acción comunal, en los términos del artículo 97 de la Ley 115 de 1994. Sin detrimento de la autonomía institucional de las Instituciones Educativas para definir el propósito del servicio social escolar obligatorio en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional. Para ello, las Instituciones Educativas podrán coordinar con los organismos de acción comunal el desarrollo de las horas teóricas y prácticas de estudiantes de educación media y su respectiva certificación...”.

ARTICULO 7. ACERCAMIENTO DE LAS JUNTAS DE ACCION COMUNAL A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 2166 de 2021, los integrantes de los organismos de acción comunal adelantaran acercamiento con las instituciones educativas del área de influencia de la organización comunal con el fin de gestionar iniciativas como la catedra comunal o la formación de los “comunalitas” o el servicio social de los estudiantes de los grados superiores.

PARAGRAFO 1. La implementación de la estrategia de participación y formación los “comunalitas” en el marco de la democracia participativa, el liderazgo comunitario, la cultura de paz y el sentido de pertenencia por la ciudad y las juntas de acción comunal en el Distrito de Barranquilla, por parte de una junta de acción comunal y/ o institución educativa distrital tendrá un plan de trabajo atendiendo lo dispuesto en el presente acuerdo, un reglamento interno, así mismo deberán cumplir con un proceso de formación, el cual es de obligatorio cumplimiento.

PARAGRAFO 2. Cada asocomunal establecerá una red de la implementación de estrategia de participación y formación los “comunalitas en el marco de la democracia participativa, el liderazgo comunitario, la cultura de paz y el sentido de pertenencia por la ciudad y las juntas de acción en el Distrito de Barranquilla, lideradas con el apoyo de la Oficina de Participación Ciudadana, la cual tendrá un plan de trabajo atendiendo lo dispuesto en el presente acuerdo, así mismo un reglamento interno

PARAGRAFO 3. La Oficina de Participación Ciudadana liderará la implementación de la red distrital de la implementación de la estrategia de participación y formación los "comunalitos" en el marco de la democracia participativa, el liderazgo comunitario y el sentido de pertenencia por la ciudad y las juntas de acción comunal en el Distrito de Barranquilla, con el apoyo de las asocomunales, la cual tendrá un plan de trabajo atendiendo lo dispuesto en el presente acuerdo, así mismo un reglamento interno

ARTICULO 8. PEDAGOGIA. En atención a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 2166 de 2021, la organización comunal propenderá por el desarrollo y difusión de una cultura y difusión de una cultura ciudadana en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a fin de promover una mayor participación comunitaria en el progreso y fortalecimiento de la sociedad civil..."

ARTICULO 9. IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA DE PARTICIPACION Y FORMACION LOS "COMUNALITOS" EN EL MARCO DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA, EL LIDERAZGO COMUNITARIO, LA CULTURA DE PAZ Y EL SENTIDO DE PERTENENCIA POR LA CIUDAD Y LAS JUNTAS DE ACCION COMUNAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES.

Las instituciones educativas distritales, en lo posible con el acompañamiento y apoyo de las juntas de acción comunal de su barrio y / o instituciones educativas distritales, podrán implementar la estrategia de participación y formación los comunalitos en el marco de la democracia participativa, el liderazgo comunitario, la cultura de paz, el sentido de pertenencia por la ciudad y las juntas de acción comunal en el Distrito de Barranquilla.

PAGRARAFO 1. Los niños, niñas y adolescentes de estas instituciones educativas distritales, que hagan parte de esta estrategia comunal, recibirán un proceso de formación y capacitación por parte de la secretaria distrital de educación en temas como las competencias ciudadanas y la educación socioemocional, la construcción de la cultura de paz, el dialogo y la resolución pacífica de los conflictos en el marco de la escuela como territorio de paz y la cultura de paz.

ARTICULO 10. ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA LA IMPLEMENTACION ESTRATEGIA DE PARTICIPACION Y FORMACION LOS "COMUNALITOS" EN EL MARCO DE LA PARTICIPACION DEMOCRATICA, EL LIDERAZGO COMUNITARIO, LA CULTURA DE PAZ Y EL SENTIDO DE PERTENENCIA POR LA CIUDAD Y LAS JUNTAS DE ACCION COMUNAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

La implementación estrategia de capacitación y formación los "comunalitos" en el marco de la participación democrática, el liderazgo comunitario, la cultura de paz, y el sentido de pertenencia por la ciudad y las juntas de acción comunal en el Distrito de Barranquilla, adelantara las siguientes actividades:

- a.) **Formación y actividades de liderazgo y participación ciudadana.**
Tendrán como objetivo desarrollar habilidades de liderazgo, comunicación,

toma de decisiones y participación en asuntos comunitarios. Se abordarán temas como las competencias ciudadanas, la resolución de conflictos, las habilidades blandas, el trabajo en equipo, los derechos de los niños y la importancia de la participación ciudadana, estudio y comprensión de la Constitución Política.

- b.) **Formación y actividades de cultura ciudadana y construcción de cultura de paz.** Pretende fomentar y promover la cultura ciudadana, el sentido de pertenencia por la ciudad, el cuidado del medio ambiente, el cumplimiento de la norma, la resolución de conflictos, la tolerancia y la construcción de la cultura de la paz en la familia, la escuela y la comunidad
- c.) **Formación y actividades deportivas, recreativas, culturales y ambientales** Se organizarán una variedad de actividades deportivas, recreativas, culturales y ambientales para fomentar la sana convivencia, la expresión artística, la tradición y salvaguardia del carnaval de Barranquilla, promover el cuidado por el medio ambiente y el desarrollo integral de los participantes.
- d.) **Seguimiento y evaluación de las actividades.** Se establecerá un sistema de seguimiento y evaluación para monitorear el avance del programa y medir el impacto de las actividades desarrolladas, las cuales podrían ser modificadas o ajustadas.

ARTICULO 11. MESA DE LA ESTRATEGIA PARA LA IMPLEMENTACION DE PARTICIPACION Y FORMACION LOS COMUNALITOS EN EL MARCO DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA, EL LIDERAZGO COMUNITARIO, LA CULTURA DE PAZ Y EL SENTIDO DE PERTENENCIA POR LAS JUNTAS DE ACCION COMUNAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA. La mesa de la estrategia para la implementación de participación y formación los “comunalitos” en el marco de la democracia participativa, el liderazgo comunitario, la cultura de paz y el sentido de pertenencia por la ciudad y las juntas de acción comunal en el Distrito de Barranquilla, es una instancia de apoyo y acompañamiento de la Oficina de Participación Ciudadana, encargada de coordinar y articular las instancias de la administración distrital y los demás actores que hacen parte de esta estrategia comunal.

ARTICULO 12. CONFORMACION DE LA MESA PARA LA IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA DE FORMACION Y CAPACITACION LOS “COMUNALITOS” EN EL MARCO DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA, EL LIDERAZGO COMUNITARIO, LA CULTURA DE PAZ, Y EL SENTIDO DE PERTENENCIA POR LA CIUDAD Y LAS JUNTAS DE ACCION COMUNAL EN EL DISTRITO BARRANQUILLA. La conformación de la mesa para la implementación de la estrategia de participación y formación los “comunalitos” en el marco de la democracia participativa, el liderazgo comunitario, la cultura de paz y el sentido de pertenencia por la ciudad y las juntas de acción comunal en el Distrito de Barranquilla, estará conformada de la siguiente manera:

- El jefe de la Oficina de Participación Ciudadana o su delegado, quien la convocará y presidirá
- La secretaria distrital de educación o su delegado
- El secretario distrital recreación y deportes o su delegado
- El jefe de la Oficina de Cultura Ciudadana o su delegado
- El secretario de Cultura, Patrimonio y Turismo o su delegado.
- El Director de Barranquilla Verde o su delegado.
- El secretario de Gestión Social o su delegado
- El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familia en el Atlántico, o su delegado.
- Cinco (5) presidentes de las juntas de acción comunal con sus respectivos suplentes. Uno en representación por cada asocomunal.
- Dos presidentes de Asocomunal con sus respectivos suplentes, en representación de los cinco (5) presidentes de las asocomunales.
- Un rector y un coordinador con sus respectivos suplentes, en representación de las instituciones educativas distritales, donde se esté implementando esta estrategia comunal.
- Dos (2) representantes de los comunalitos con sus respectivos suplentes, en representación de los comunalitos del Distrito de Barranquilla.

ARTICULO 13. FUNCIONES DE LA MESA DE LA ESTRATEGIA DE PARTICIPACION Y FORMACION LOS COMUNALITOS EN EL MARCO DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA, EL LIDERAZGO COMUNITARIO, LA CULTURA DE PAZ Y EL SENTIDO DE PERTENENCIA POR LAS JUNTAS DE ACCION COMUNAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA. Las funciones de la mesa de la estrategia de participación y formación los comunalito en el marco de la democracia participativa, el liderazgo comunitario, la cultura de paz, y el sentido de pertenencia por la ciudad y las juntas de acción comunal en el Distrito de Barranquilla, son las siguientes:

- Diseñar e implementar un plan de capacitación y formación para los niños, niñas y adolescentes que hagan parte de esta estrategia comunal, para empoderarlos, atendiendo lo establecido en el presente acuerdo.
- Liderar una difusión y pedagogía de la Ley 2166 de 2021, el presente acuerdo y demás normas que regulan la materia.
- Establecer alianzas estratégicas y convenios con empresas privadas, universidades, organizaciones no gubernamentales, instancias del gobierno nacional y de la administración departamental, y organismos de cooperación

internacional, que permita coadyuvar, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

-Adelantar un proceso de seguimiento y evaluación de lo dispuesto en el presente acuerdo.

-Estructurar un plan de trabajo.

-Darse su reglamento

PARAGRAFO 1. Los integrantes de la mesa de la estrategia de participación y formación los comunales en el marco de la democracia participativa, el liderazgo comunitario, la cultura de paz y el sentido de pertenencia por la ciudad y las juntas de acción comunal el Distrito de Barranquilla, se reunirán de manera ordinaria, cada tres (3) meses y de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten, por convocatoria del Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana o por la mayoría simple de los integrantes de esta mesa.

PARAGRAFO 2. La administración distrital, mediante la Oficina de Participación Ciudadana presentara un informe anual al Concejo Distrital, sobre los logros y avances de lo dispuesto en el presente acuerdo y a los organismos de acción comunal de la ciudad.

ARTICULO 14. DIA DE LA ESTRATEGIA DE PARTICIPACION Y FORMACION LOS COMUNALITOS EN EL MARCO DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA, EL LIDERAZGO COMUNITARIO, LA CULTURA DE PAZ Y EL SENTIDO DE PERTENENCIA POR LA CIUDAD Y LAS JUNTAS DE ACCION COMUNAL EN EL DISTRITO DE BARANQUILLA. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 21 del acuerdo No 007 de 2024, la Oficina de Participación Ciudadana, el segundo domingo del mes de noviembre de cada año en el marco de la celebración del día de la acción comunal en Barranquilla, podrá celebrar en esa misma fecha, el día de la estrategia de participación y formación los comunales en el marco de la democracia participativa, el liderazgo comunitario, la cultura de paz y el sentido de pertenencia por la ciudad y las juntas de acción comunal en el Distrito de Barranquilla; para ello adelantara actividades lúdico-recreativas, deportivas, ambientales y culturales, con el apoyo de las instancias distritales que hacen parte de esta estrategia comunal en la ciudad.

PARAGRAFO. En el marco de lo dispuesto en el anterior artículo, la Administración Distrital, mediante la Oficina de Participación Ciudadana condecorara a los "comunales" de cada localidad que se hayan desatado por su liderazgo y pertenencia por la ciudad y los organismos de acción comunal con la medalla "Comunal Orlando Fals Borda".

ARTICULO 15. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PROYECTO DE ACUERDO No _____ DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL ADOPTA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE PARTICIPACIÓN Y FORMACIÓN LOS “COMUNALITOS” EN EL MARCO DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA, EL LIDERAZGO COMUNITARIO, LA CULTURA DE PAZ Y SENTIDO DE PERTENENCIA POR LA CIUDAD Y LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2025-2035 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

MARCO JURIDICO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo...”.

Que el artículo 38 de la Constitución Política, establece: “Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad”.

Que el artículo 41 de la Constitución Política, establece: “En todas las instituciones de educación, oficial y privadas, serán obligatorias el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El estado divulgará la Constitución”.

Que el artículo 44 de la Constitución Política, establece: “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

Que el artículo 45 de la Constitución política, establece: "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral".

Que el artículo 311 de la Constitución Política, establece: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que la Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre ratifico este tratado por medio de la Ley 12 de 1991.

Que el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del Niño, establece que: "Los Estados partes garantizaran al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño".

Que la Ley 1098 de 2006, "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", en el artículo 1, establece: "Finalidad. Este Código tiene como finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión...".

Que el artículo 7 de la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación" establece: que la familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos, hasta la mayoría de edad o hasta que ocurra cualquier otra clase forma de emancipación, le corresponde educar a sus hijos y proporcionarles en el hogar el ambiente adecuado para su desarrollo integral.

Que, de acuerdo al diagnóstico realizado en 2018, por el Ministerio del Interior en algunos talleres con miembros de las organizaciones de acción comunal, se evidencia una carencia de relevos generacionales y de género, en efecto, la participación de jóvenes en las OAC apenas llega al 5% del total de la población comunal, lo que pone en riesgo la perdurabilidad de este tipo de organizaciones (CONPES 3995 de 2018, pág. 26)

Que, en relación con este tema, en el 70% de las mesas de trabajo realizadas en los talleres ejecutados por el Ministerio del Interior en el año 2018, los líderes comunales manifestaron su preocupación por la falta de interés de los jóvenes en este ejercicio y reconocieron la insistencia de incentivos que promuevan la inclusión de nuevos actores en el escenario comunal para renovar y dinamizar sus actividades. (Ministerio del Interior, 2018).

Que uno de los ejes estratégicos establecidos en el plan de acción del CONPES 3955 de 2018, hace referencia a los mecanismos de participación ciudadana para

promover la inclusión de nuevos liderazgos en los escenarios de las organizaciones de acción comunal.

Que el artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, referido a los objetivos de los organismos de acción comunal, establece: "a) Promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa".

Que el artículo 24 de la Ley 2166 de 2021, establece: "**Pasantías y prácticas profesionales.** El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, permitirá la realización del servicio social escolar obligatorio de estudiantes de educación media, como apoyo a organismos de acción comunal, en los términos del artículo 97 de la Ley 115 de 1994. Sin detrimento de la autonomía institucional de las Instituciones Educativas para definir el propósito del servicio social escolar obligatorio en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional. Para ello, las Instituciones Educativas podrán coordinar con los organismos de acción comunal el desarrollo de las horas teóricas y prácticas de estudiantes de educación media y su respectiva certificación...".

Que el artículo 25 de la Ley 2166 de 2021 "Por la cual se deroga la Ley 743 de 2022, desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de la acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", establece: "Los integrantes de los Organismos de Acción Comunal adelantaran acercamiento con las instituciones educativas del área de influencia de la organizaciones comunal con el fin de gestionar iniciativas como la catedra comunal o la formación de los "comunales" o el servicio social de los estudiantes de los grados superiores".

Que el artículo 86 de la Ley 2166, establece: "**Educación de mecanismos de participación ciudadana.** En atención a lo previsto en la Ley 1029 de 2006 y en el marco de la enseñanza de la Constitución Política y de la democracia, se incluirá la enseñanza, explicación y socialización de los mecanismos de participación ciudadana dentro de los cuales se encuentra la Organización de Acción Comunal, como espacio de formación ciudadana y comunitaria, para el conocimiento y ejercicio de la democracia participativa, fomento al respeto, la tolerancia, inclusión, la promoción del sentido de pertenencia en el individuo frente a la comunidad, convivencia, solidaridad, paz y desarrollo integran de la comunidad".

Que el artículo 87 de la Ley 2166 de 2021, establece: "**Pedagogía.** La Organización Comunal propenderá por el desarrollo y difusión de una cultura y pedagogía ciudadana en los niños, niñas adolescentes y jóvenes a fin de promover una mayor participación comunitaria en el progreso y fortalecimiento de la sociedad civil...".

Que el numeral b, del artículo 15 del acuerdo No 007 de 2024 "Por medio del cual se adoptan medidas para promover y fortalecer los organismos de acción comunal en el Distrito de Barranquilla y se establecen otras disposiciones", señala; "La Administración Distrital, mediante la Oficina de Participación Ciudadana o quien haga sus veces y la Secretaria Distrital de Educación,

promoverán la participación de los estudiantes de educación media, en los organismos de acción comunal para la realización del servicio social obligatorio de los estudiantes de educación media”.

La Ley 12 de 1991” Por medio del cual se aprueba la Convención sobre los Derechos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 noviembre de 1989”.

“(…) Artículo 12:

1. Los Estados garantizaran al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con el fin, se dará en particular al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las formas de procedimiento de la Ley nacional (…)

Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y a la Adolescencia”

ARTICULO 1. FINALIDAD. Este Código tiene por finalidad garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armónico desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

ARTICULO 2. OBJETO. El presente Código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagradas en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

ARTICULO 31. DERECHO A LA PARTICIPACION DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ASDOLESCENTES. Para el ejercicio de los derechos y libertades consagradas en este código los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés.

El Estado y la sociedad propiciarán la participación activa en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, cuidado y educación de la infancia y la adolescencia.

ARTICULO 32. DERECHO DE LA ASOCIACION Y REUNION. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho de reunión y asociación con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos o de cualquier

otra índole, sin más limitación que las que imponen la ley, las buenas costumbres, la salubridad física o mental y el bienestar del menor.

Este derecho comprende especialmente el de formar parte de asociaciones, inclusiva de sus órganos directivos y el de promover y constituir asociaciones conformadas por niños, las niñas y los adolescentes.

En la eficacia de los actos de los niños, las niñas y los adolescentes se estará a la ley, pero los menores adultos se entenderán habilitados para tomar todas aquellas decisiones propias de la actividad asociativa, siempre que afecten negativamente su patrimonio.

Los impúberes deberán contar con la autorización de sus padres o representantes legales para participar en estas actividades. Esta autorización se extenderá a todos los actos propios de la actividad asociativa. Los padres solo podrán revocar esta autorización por justa causa.

Artículo 41. OBLIGACIONES DEL ESTADO. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

- 1.** Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes

JUSTIFICACION

Este proyecto de acuerdo tiene como objetivo general fomentar la participación de los niños, niñas y adolescentes en las juntas de acción comunal y en las instituciones educativas distritales, promoviendo el liderazgo comunitario, la participación ciudadana, la cultura de paz, la convivencia ciudadana y el medio ambiente que contribuya al surgimiento de líderes y agentes de cambio en las comunidades e instituciones educativas que tengan sentido de pertenencia por la ciudad y las juntas de acción comunales.

Este es un proyecto de acuerdo novedoso que incentiva la participación como mecanismo y herramienta democrática en los niños, niñas y adolescentes entre los 8 a 14 años en el Distrito de Barranquilla, que permita fortalecer habilidades como el liderazgo, el trabajo en equipo y la toma de decisiones, en procura del bienestar colectivo y el mejoramiento de sus entornos sociales, culturales, ambientales en la ciudad de Barranquilla, al aproximarlos al reconocimiento de las necesidades de sus comunidades y de esta manera propiciar su iniciativa y aportes para intentar solucionarlas. Complementariamente aporta a la adecuada utilización del tiempo libre y el esfuerzo de lazos solidarios.

De igual manera se puede decir que esta estrategia comunal está encaminada a generar la vinculación y participación de niños, niñas y adolescentes en los temas comunales, afianzando el sentido de pertenencia, buscando la renovación generacional y la promoción de nuevos líderes empoderados que posibiliten la

continuidad y el fortalecimiento de la acción comunal. En este escenario es pertinente que las juntas de acción comunal dentro de sus estatutos, tengan un comité de trabajo para el desarrollo e implementación de esta estrategia de participación comunal.

Es necesario anotar que, de acuerdo al diagnóstico realizado en 2018, por el Ministerio del Interior en algunos talleres con miembros de las organizaciones de acción comunal, se evidencia una carencia de relevos generacionales y de género; en efecto, la participación de jóvenes en las OAC apenas llega al 5% del total de la población comunal, lo que pone en riesgo la perdurabilidad de este tipo de organizaciones. (Tomado del CONPES 3955 de 2018, pág. 26).

El marco jurídico de este proyecto de acuerdo con incidencia comunal, posibilita la participación del niños, niñas y adolescentes de 8 a 14 años, para sé que vinculen mediante la presente estrategia comunal a cada una de las 187 juntas de acción comunal y a las 153 instituciones educativas distritales que existen en la ciudad, generando una movilización y participación de estos actores en la ciudad y en las comunidades con el apoyo de las diferentes instancias de la administración distrital, lideradas por la Oficina de Participación Comunal, secretaría distrital de gobierno.

Es pertinente resaltar que la estrategia los “comunalitos”, viene siendo implementada en varias ciudades y municipios del país, entre los cuales podemos mencionar:

Municipio de Ocaña, Santander, es implementada por medio de la secretaria de Gobierno y la Oficina de Desarrollo Comunitario se desarrolla los “comunalitos”. Juntas de acciones comunales infantiles en las seis comunas del municipio.

Municipio de Chica, Cundinamarca, la alcaldía municipal lidera la iniciativa de los “comunalitos seguros”, mediante la Resolución Número 1921 de 2021.

Municipio de la Ceja, Antioquia mediante el acuerdo municipal 24 de 2024.

Cartagena de Indias, mediante la secretaria de Participación y Desarrollo Social.

Municipio de Yolombo, Antioquia.

Municipio de Concordia, Antioquia.

Municipio de la Unión, Antioquia.

Municipio de Planadas, Cundinamarca.

Municipio de Cabrera, Cundinamarca.

Bogotá, mediante el acuerdo No 987 del año 2025 “Por medio del cual se incentiva la participación de niños, niñas y adolescentes en los organismos comunales del Distrito Capital”.

COMPETENCIA DEL CONCEJO

La Ley 136 de 1994, en su artículo 32, parágrafo 2, dispone que aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o a los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la Ley.

IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal para el Distrito de Barranquilla. Es por ello, que el trámite de esta iniciativa no presenta impedimento alguno derivado de sus efectos legales, razón por lo cual presento este proyecto de acuerdo para su discusión y aprobación.

CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO

Este proyecto de acuerdo se hace necesario implementarlo en las juntas de acción comunales y en las instituciones educativas distritales de Barranquilla en el marco de la democracia participativa, el liderazgo comunitaria, la cultura de paz y el sentido de pertenencia por la ciudad y las juntas de acción común, el cual pretende promover la formación, el liderazgo, la participación ciudadana, las competencias ciudadanas, la cultura ciudadana y las habilidades blandas en los niños, niñas y adolescentes de 8 a 14 años, de cada barrio donde este conformada una junta de acción comunal y en cada institución educativa distrital. Esta iniciativa promueve la renovación generacional y la promoción de nuevos liderazgos comunales y estudiantiles.

Esperando el apoyo de esta honorable Corporación, someto a consideración este proyecto de Acuerdo.

Atentamente

EDGARDO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ